



Procuraduría  
Metropolitana

Ref. Exp. 2579-2004

Jorge Villamizar Cajiao,  
Representante Legal de Pollo Favorito S. A. ( POFASA)  
(Dr. Galo Chiriboga Zambrano, casillero judicial No. 1495)

## RESOLUCION No. 281-2006

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, a  
2006.- Vistos.- El señor Jorge Villamizar Cajiao  
en calidad de representante legal de Pollo Favorito S.A. POFASA interpone  
recurso jerárquico administrativo de la Resolución No.0001 de 25 de agosto de  
2004, notificada el 27 de agosto de 2004 que fue emitida por la Dra. Patricia  
Echenique, Directora Metropolitana de Medio Ambiente por la cual resuelve:  
Primero: Solicitar la revocatoria de la licencia Ambiental Emitida por el  
Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 058 de 17 de noviembre de  
2003.- Segundo: Negar el informe ambiental al Proyecto Avícola Niebla por lo  
significativo del impacto y riesgo ambiental que presenta la actividad  
propuesta; y, Tercera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución  
al Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad Ambiental y comuníquese al  
Proponente del Proyecto.- A fin de resolver lo pertinente se considera: 1) Esta  
autoridad es competente para conocer y resolver este tipo de asuntos en  
segunda y definitiva instancia administrativa de conformidad con el Art. 21 de  
la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.- 2) El  
recurso se ha interpuesto en la forma y dentro del término prescrito para el  
efecto por los artículos 305, 306 y 324 del Código de Procedimiento Civil, por lo  
cual se lo acepta a trámite.- 3) Revisado el proceso no se ha incurrido en  
omisión procesal alguna que vicie el proceso y se lo declara válido.- 4) Del  
expediente administrativo aparece: 4.1) Estudio de Impacto Ambiental para la  
implementación del Proyecto Avícola Niebli presentado por la compañía Pollo  
Favorito S. A. Pofasa ante el Ministerio de Medio Ambiente, dicho estudio  
califica la actividad de una compatible con un entorno ecológico en el cual  
se produzca carne sana, saludable, fresca y producida respetando el entorno  
ecológico, que en este aspecto se busco zonas aisladas con características  
adecuadas para cumplir con dicho objetivo, el informe describe el lugar en el  
cual se desarrollará el proyecto, la flora y fauna nativa del entorno, determina  
que las actividades que se desarrollarán no implican afectación al medio  
ambiente por las razones que siguen: A) En el inmueble afectado al proyecto,  
se desarrollaba una actividad de granja de caracoles por lo cual no se esta  
afectando a la vegetación, ni a las especies de la reserva. B) Que las  
tecnologías utilizadas son compatibles con el entorno, por cuanto la crianza  
de pollos no tiene mayor impacto al ambiente, que no existe emisiones  
líquidas al ambiente, que las estructuras implementadas son adecuadas y  
técnicamente preparadas para mantener una temperatura adecuada y que  
no ocasionan daño al ambiente y cumplen con las normas contra incendios y  
de seguridad. Que existe un manejo adecuado de los desechos acumulados  
en las camas después de los 56 días de actividad de crianza, que garantizan  
no sola el cuidado del ambiente, sino el éxito de la actividad desarrollada  
pues necesita de condiciones específicas de higiene para que se desarrolle



Procuraduría  
Metropolitana

Ref. Exp. 2579-2004

adecuadamente. Que en el aspecto socioeconómico dicha actividad generará fuentes de trabajo al sector. Que el inmueble será utilizado por un solo trabajador y que recibirá visitas del personal técnico encargado del cuidado de la granja. Que los abastecimientos tienen un flujo bajo. Se concentra en la determinación de las características de los silos de alimentación, instalación del tanque de gas para la calefacción de los galpones de crianza, las características de dichos galpones, los desinfectantes utilizados para la preparación de las camas, el tratamiento de las camas y el proceso de crianza de los pollos, los índices de deceso regulares de los mismos y el tratamiento de las aves muertas a través del proceso de compostaje, con referencia a las condiciones óptimas para su manejo y control del mismo para evitar se convierta en un proceso de putrefacción con el consiguiente efecto de aparición de virus, bacterias patógenas y larvas de mosca y otros insectos nocivos; 4.2) Memorando No. 370 UGCA 2 04 suscrito por el Ing. Daniel Hidalgo Jefe de la Unidad de Gestión y Calidad Ambiental y Sr. Iván Lara Técnico de la UGCA, en el cual manifiestan que en atención a lo solicitado por la Directora Metropolitana de Medio Ambiente en relación con lo solicitado informan que: según lo manifestado por la Coordinación Ambiental de la Zona la Delicia en la inspección realizada el 30 de enero de 2004 se verificó que la Granja Avícola se ubica dentro de la Reserva del Pululahua, el establecimiento cuenta con un galpón que está en operación y tres galpones que se encuentran en etapa de construcción que no tienen documentación habilitante para ser construidas y que las personas encargadas del plantel avícola no han solicitado el informe ambiental que emite la Administración Zonal, el proyecto dispone de licencia ambiental emitida por el Ministerio de Medio Ambiente, que se confirma el incumplimiento al Decreto 3516 de 31 de marzo de 2003 por cuanto el establecimiento no ha solicitado los informes o pronunciamientos previos de las autoridades ambientales de aplicación responsable y cooperante, competentes en el control seccional (Art. 4 y 11 TULAS en cuanto al SUMA Libro IV), incumple el requisito de determinación de la necesidad de una evaluación del impacto ambiental para el proyecto (Art. 15), No se han cumplido con los requisitos de participación ciudadana y coordinación con las autoridades ambientales de aplicación cooperante (Art. 18 y 20), No se ha solicitado la intervención y análisis institucional de las autoridades ambientales de aplicación que participan en la evaluación de impacto ambiental (Art. 21 y 22) y en la revisión del Estudio del Impacto Ambiental (Art.25), se incumple la disposición Final Tercera relacionada al proceso de evaluación del impacto ambiental de acuerdo al SUMA (Sistema Único de Manejo Ambiental) por cuanto no se coordinó con las autoridades ambientales cooperantes, ni con la comunidad, ni en la aprobación de los términos de referencia del EIA, ni en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental en forma previa a obtener la licencia ambiental, las ordenanzas Nos. 12 ya que no dispone de formulario de Registro, ni de Plan de Contingencia; la Ordenanza 94 ya que no se ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental, ni el informe ambiental que emite la Administración Zonal; la Ordenanza 95 por no contar con el registro de planos, ni licencia de construcción, la Ley de Defensa contra Incendios ya que no ha presentado el



Certificado del Cuerpo de Bomberos recomendando se solicite los antecedentes previos a la obtención de la Licencia Ambiental con especial atención a los requisitos e informes habilitantes de las autoridades de aplicación responsable y cooperante, de los criterios de participación ciudadana, de los Términos de Referencia del Proceso del Estudio de Impacto Ambiental; la intervención de la Comisaría Metropolitana Zonal de la Delicia por las construcciones sin permisos y la Comisaría Ambiental en lo incumplimientos a las ordenanzas ambientales y solicitar el criterio de la Dirección Metropolitana de Territorio y Vivienda en lo concerniente a la implantación de actividades agroindustriales dentro de la Reserva del Pululahua. 4.3) Oficio No. 0425 de 6 de febrero de 2004 suscrito por la Dra. Patricia Echenique, Directora Metropolitana de Medio Ambiente dirigido al Ministro de Medio Ambiente, en el cual se manifiesta que en atención a la denuncia contra la instalación de una granja avícola de la empresa POFASA en el sector del Pululahua y en consideración a que dicho proyecto cuenta con licencia ambiental emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y que existe incumplimiento a los requisitos de informes habilitantes, participación de la autoridad ambiental de aplicación responsable y cooperante, ni la comunidad del área de influencia directa, ni para los términos de referencia, ni para la elaboración, revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, que se realizará el seguimiento respectivo al proyecto de la referencia y que solicitan se mantenga informado al Municipio de las acciones que efectúe el Ministerio en ese caso.- 4.4) Oficio de 9 de febrero de 2004 propuesto por Ricardo Buitrón solicitando el derrocamiento del Plantel Avícola construido ilegalmente en la Reserva Geobotánica del Pululahua, no permitir actividades incompatibles con la protección de dicha Reserva Geobotánica, establecer responsabilidades por el incumplimiento a las ordenanzas y demás normativa municipal. 4.5) Oficio No. 0484 de 10 de febrero de 2004 por el cual el Arq. René Vallejo, Director Metropolitano de Territorio y Vivienda informa que en relación con el uso de suelo de granjas de producción avícola para la reserva geobotánica Pululahua se encuentra catalogada como NR3, Recursos Naturales Renovables de Compatibilidad respecto al uso de protección ecológica no se encuentra prohibido, ni condicionado, que previa la aprobación del proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza de Impacto Ambiental y que de realizarse procesos de faenamiento en dicho inmueble se convertiría en industria de mediano impacto y por lo tanto el uso sería prohibido.- 4.5) Oficio No. 0598 de 27 de febrero de 2004 emitido por la Dra. Patricia Echenique Directora Metropolitana de Medio Ambiente, informa de la denuncia sobre la instalación de la instalación de la granja avícola, de propiedad de la empresa POFASA en la Reserva Geobotánica de Pululahua que cuenta con Licencia Ambiental conferida por el Ministerio de Medio Ambiente ratificando que el Municipio de Quito no ha recibido el trámite para gestión del establecimiento y que no se emitido ninguna autorización municipal para su implantación y solicitando la intervención del señor Alcalde par que el Ministerio de Ambiente no emita Licencias Ambientales sin cumpla con el marco ambiental que incluye la participación del Municipio del Distrito Metropolitano en calidad de autoridad ambiental de aplicación cooperante.



Procuraduría  
Metropolitana

Ref. Exp. 2579-2004

4.6) Copia de la Providencia No. 416 – CMA- 2004 de 26 de marzo de 2004 por la cual el Comisario Ambiental, Dr. José Proaño después del cumplimiento de los procedimientos legales Sanciona con 10 Salarios Mínimos Vitales (40 USD) por la falta de registro de Pofasa de conformidad con la Ordenanza 012, dispone se libre la orden de pago y el título de crédito respectivo y conceder un plazo de 20 días para que presente el informe de compatibilidad de uso de suelo y el certificado que otorga el Cuerpo de Bomberos y señale casillero para posteriores notificaciones.- Oficio No. 61742 SCA-DPCC-MA de 13 de febrero de 2004, suscrito por la Ing. Irma Suárez, Subsecretario de Colidad Ambiental por la cual comunica que el Municipio del Distrito Metropolitano no se encuentra acreditado ante el Ministerio para el SUMA, por lo que el Ministerio de Ambiente actúa como autoridad de aplicación responsable y con mayor razón si dicha actividad tiene relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que toda la documentación para la aprobación se encuentra a disposición de la Municipalidad y que invita a las autoridades municipales a sumar esfuerzos con el Ministerio de Ambiente para conservar y recuperar las condiciones ambientales que mejoren la calidad de vida de la población.- 4.7) Oficio No. 0599 de 27 de marzo de 2004 suscrito por la Dra. Patricia Echenique en el cual ratifica que si bien el Municipio del Distrito Metropolitano no ha realizado ningún procedimiento de acreditación el SUMA determina que es reconocida como autoridad ambiental de aplicación cooperante y que por esa razón debía participar en el proceso de Evaluación del Impacto Ambiental y emitir su pronunciamiento dentro del ejercicio de sus competencias en especial en la revisión del borrador de los términos de referencia para el Estudio del Impacto Ambiental y la revisión del referido Estudio, que el informe de factibilidad de uso de suelo no constituye permiso de construcción, ni de funcionamiento, por lo que se ha inobservado las competencias municipales en cuanto a la obtención de los habilitantes pertinentes y que no se debe generalizar las respuestas municipales singularizadas, para todos los proyectos de carácter avícola puesto que cada propuesta tiene sus características y particularidades y solicita la adopción de medidas para que se cumpla con el SUMA por lo que el proponente (POFASA) debe presentar oficialmente la documentación para que la Municipio se pronuncie y solicita se adopten medidas preventivas.- 4.8) Oficio de 28 de marzo de 2004 por el cual el señor Jorge Villamizar, representante de Pollo Favorito S.A. POFASA solicita emita el informe ambiental del Proyecto de la granja avícola niebli adjuntando la Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto, los planos, el informe de Regulación Metropolitana No. 6714 de 9 de junio de 2003, el informe de compatibilidad de uso de suelo HC-ZD AX 339 de 3 de julio de 2003, el contrato de compraventa otorgado por Agricolarkark Cía. Ltda. a favor de Pollo Favorito S. A. del 26 de noviembre de 2003, pago de la Patente Municipal de 21 de marzo de 2003, fotocopia de la cédula de identidad, certificado de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito de 17 de octubre de 2003, fotocopia del Registro Oficial no. 181 de octubre de 2003 y Fotocopia del Registro Oficial decreto No. 3516 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del 31 de marzo de 2003, pago al Colegio de Arquitectos del



Ecuador -CAE Pichincha pago al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano. 4.9) Oficio de 18 de junio de 2004 en el cual el señor Jorge Villamizar en calidad e representante legal de POFASA presenta dos carpetas, una que contiene el Estudio de Impacto Ambiental y otra con antecedentes legales, tramites adelantados en el Ministerio de Ambiente, en el Municipio de Quito (presentación planos, formulario de contingencias y registro de establecimientos entre otros), documentos de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano que sirvieron para al adquisición del inmueble, documentos del Ministerio de Agricultura, las denuncias presentadas contra el proyecto y las consultas a la comunidad, con todos los documentos de respaldo mencionados. 4.10) Acta de la audiencia pública del Estudio de Impacto Ambiental "Granja Avícola POFASA NIEBLI" de 18 de junio de 2004 a partir de las 9h00 hasta las 11h00 en la cual participaron el representante de la empresa quien desestima las denuncias y las califica de infundadas, afirma que POFASA no produce ninguno de los impactos denunciados tales como verter directamente desechos al río Blanco, que no se produce malos olores, moscos, ni hay presencia de roedores. Que existen otras actividades productivas dentro de la reserva y muchas de ellas también son de crianza de animales tales como caballos, gallinas y pollos, pero de estos no hay denuncias pese a ser actividades similares. Que el lugar no ha sido afectado por la implantación de la granja agrícola de Pofasa, que la zona en años anteriores a ser declarada como área de reserva se dedicó a actividades agropecuarias y solicitan tutela administrativa a sus derechos pues las autoridades municipales han conferido el informe favorable de uso de suelo para la implantación de la actividad, que solicita una inspección al inmueble para verificar los hechos denunciados y el cumplimiento de las normas ambientales por parte de POFASA así como la ausencia de impactos ambientales y que por el contrario se esta generando trabajo y se esta mejorando el programa con la reforestación de plantas nativas en lugar de los pastizales que tiene actualmente y realiza la entrega del proyecto que demuestra que se actuó legalmente para la obtención del permiso o licencia ambiental para la implantación del Proyecto Niebli. Realizada la exposición técnica de Pofasa se concede la palabra a los 19 asistentes a la audiencia pública, Guillermo Vaca de la Administración Zonal la Delicia manifiesta que si existen descargas líquidas contaminantes al Rió Blanco, que se muestran, sin que se hayan dado a conocer y que afectan al medio ambiente. Cristóbal Cobo, representante de Proyecto Científico comparece y manifiesta que defiende la biodiversidad y el media ambiente de la zona protegida que fue declarada Reserva Geobotánica, por lo cual no se puede construir un proyecto de esa naturaleza que acabará con todas las especies en el zona y el turismo, ya que el Cráter del Pululahua es considerado a Nivel Internacional, como único y por esta razón rechaza ese proyecto y pide no se permita este tipo de criaderos. Victoria Murminacho, representante a la Comunidad, manifiesta que apoya al proyecto de POFASA porque no causa ningún daño al ambiente y es un proyecto que favorece a la comunidad con fuentes de trabajo, y que son los únicos que se han preocupado por el bienestar y alimento de sus familias. Lilián Oliva, Concejera de Pichincha y Presidenta de la



Procuraduría  
Metropolitana

Ref. Exp. 2579-2004

Comisión de Ambiente quien manifiesta que se opone a la construcción e implantación del Proyecto, por considera que además de estar en una Zona de Protección Ecológica y Reserva Geobotánica, se va a cometer una destrucción del Hábitat, y solicita se haga un llamado de atención al Ministerio de Ambiente al haber otorgado el permiso ambiental sin tomar las consecuencias a futuro. Luis Gualli representante del "Instituto Bíblico" quien manifiesta respaldar el proyecto por que apoya a las personas que han encontrado trabajo y brinda pan a sus familias y para sus miembros. José Molina, Guía Naturalista del Pululahua quien esta en contra del Proyecto por considerar producirá un deterioro al área protegida, ese daño que se propagará a futuro, causando graves consecuencias a las familias de la zona, pues no es apto para este tipo de proyectos o industriales, ya que es un área estrictamente ecológica y turística. Luis Caiza representante del Comité Pululahua manifiesta que el proyecto no se le ha comunicado a la Comunidad y que no los ha tomado en cuenta, por lo tanto no saben si les beneficia, ni cuantas son las fuentes de trabajo y piden a las autoridades decidan si son legales y beneficiosos para la zona. La Hrm Gema Cadena Ortiz Religiosa del Buen Pastor manifiesta respaldar el proyecto pues considera no causa ningún daño y que por el contrario los opositores están causando daño al privar de fuentes de trabajo a la zona, impidiendo mejorar el escaso nivel de vida al afectar a POFASA. Juan Hinojosa, Presidente Parroquial y Coordinador del Comité de Gestión del Programa Geobotánico manifiesta que siendo representante de la zona y coordinador del Comité, no se le ha comunicado nada del Proyecto de la Granja, ni que existan fuentes de trabajo y por el contrario expresa su rechazo a la implantación del proyecto por ser una zona protegida ecológicamente y conocida internacionalmente como zona turística. Solicita se investigue y rechace la forma acelerada de conceder la Licencia Ambiental, que admira y felicita la labor social de POFASA pero que no esta respetando el entorno de la Zona. Juan Murminacho, Guía Turístico manifiesta que con un proyecto de estos se afecta a la zona, que la comunidad esta muy preocupada pues este ecosistema es frágil y necesita de cuidado, que de permitirse dicha construcción la comunidad estará atenta para evitar un impacto al ambiente, a pesar de reconocer que hace falta de fuentes de trabajo, que es otra preocupación y sugiere proyecto de siembre de árboles y plantas nativas de la zona, ya que sería una manera de recompensar y proteger el ecosistema. Maria Eugenia Salazar de la Unión de Mujeres Evangelistas del Ecuador manifiesta apoyar el proyecto pues ha abierto plazas de trabajo a la mujer y el beneficio que realiza a Centros Educativos y Casas de Asistencia y Albergues. Patricio Suasnavaz pide se realice una inspección al inmueble y se verifique quien tiene la razón, Fundación "Sembres" que apoya el proyecto, Alicia Granda del Comité de Gestión Geobotánica que manifiesta que el asunto controvertido es lo ambiental, no lo social y laboral, que el proyecto de granjas no debe ser implantado en la Zona, por ser un área de Reserva Geobotánica por lo que es Protegida Especialmente, de lo contrario se permitiría la destrucción de su Biodiversidad y solicita se discuta técnicamente en materia ambiental. Silvia Arguello del Comité de Gestión Reserva del Pululahua dice que apoya a los



guías turísticos como a los naturalistas, pues luchan por la protección al medio ambiente y su delicado entorno y paisaje. Lucia Lema representante de Niebli afirma apoyar el proyecto porque considera que no esta causando ningún daño al medio ambiente, nosotros que vivimos ahí podemos decir con más realidad y palpar, que no ha habido daño de ninguna clase de destrucción en el área, solo eran pastizales, que no existe malos olores, ni que la construcción de los galpones de pollos ha traído ratas y moscas. Que ellos ven todos los días las cosas y no van de vez en cuando y solo se preocupan de sus intereses y si quiera los toman en cuenta para un trabajo o ayuda a los mismos de la comunidad, todas las denuncias que han realizado son falsas, que defienden las fuentes de trabajo proporcionadas por POFASA, y que los verdaderos residentes son los que saben que es sufrir y no tener quien los ayude, que POFASA les permite llevar un pan a sus casas y que ninguno de los que se ha opuesto ha sido nombrado representante de su comunidad y como supuestos representantes no los han ayudado en nada y que vea por sus propios ojos que las denuncias son falsas. Yamira Delgado de la Hacienda la Playa expresa que las denuncias no son verdaderas, pues no perciben ningún olor desagradable por parte del galpón de pollos, ni se ha convertido en un criadero de moscos y ratas, por el contrario existen otros intereses ya que los propietarios de la zona también tiene otros criaderos de ganado, caballar, gallinas, etc. y hay invernaderos pero que no se sabe de que, pero eso si no se investiga, ni se ha prohibido su construcción y algunos ya esta tiempos, nosotros prácticamente vivimos ahí la mayoría del tiempo, conocemos a la gente de la zona, están aquí defendiendo lo que necesitan y dicen la verdad, por lo que también respaldamos el Proyecto POFASA, y pido a las autoridades inspeccionen el lugar. Ricardo Buitrón manifiesta estar en contra del Proyecto por que atenta contra la naturaleza y el medio ambiente, se esta cometiendo un grave daño al ecosistema y su biodiversidad, al ser la zona declarada Reserva Geobotánica, no puede permitirse la implantación de este tipo de proyectos, por la utilización insumos, sustancias pesticidas, gas y otros materiales, tanto para la construcción, como para el cuidado de las aves, que producirá un impacto ambiental de fatales consecuencias no solo al ambiente, sino también a las gentes de las comunidades del sector. El estudio del Impacto Ambiental presentado por POFASA no sirve pues no se han cumplido con los procedimientos y que al autorizar su construcción se crearía un grave precedente para las áreas declaradas protegidas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, que se investigue la forma como el Ministerio de Ambiente extendió la Licencia Ambiental a sabiendas que amenazaba a especies en peligro de extinción en la Reserva del Pululahua y piden la suspensión inmediata del funcionamiento del plantel avícola y el derrocamiento de la construcción realizada sin permisos del Municipio. Fundación Natura quien manifiesta haberse opuesto al proyecto por escrito y que lo rechazan, los estudios de protección al impacto y manejo ambiental no guardan los debidos procedimientos y que actualmente presentan otro, que solicitan se ponga en conocimiento del actual Ministro del Ambiente la forma en que su antecesor ha facilitado la Licencia Ambiental para proceder a la destrucción del Medio Ambiente y de la Reserva Ecológica del Pululahua. El



Presidente decide que fijará un día y hora para la inspección a inmueble.-  
4.11) Memorando No. 1053 UGCA 2-04 de 28 de julio de 2004, del Ing. Omar Landazuri quien manifiesta que se realizó la inspección a la granja de Pofasa en el sector de Niebli, Pululahua, para verificar la situación ambiental del proyecto, que asisten Vicente Polit Director del CEDENMA, Xavier Viteri, delegado de Natura, José Cruz Ponce, Luis Pillajo, Ivan Aidaz y otros moradores del sector de Niebli, Pululahua y Las Lomas, por Pofasa el Dr. Galo Chiriboga, Ing. Jorge Villamizar, Ing. Santiago Iregui y Arq. Eduardo Salgado, Arq. César Páliz delegado de la Dirección Metropolitana de Territorio y Vivienda y por la Dirección de Medio Ambiente el Dr. Mario Falcón. En cuanto a las observaciones se destaca que los moradores se han quejado de los problemas que genera POFASA en el camino de acceso, pues no está planificado para camiones de carga y que inclusive hubo un accidente con un camión de carga que cayó por el barranco; los olores de gallinaza y las moscas y roedores que aparecerán, y la operación de dos minas de materiales pétreos y la destrucción de árboles que han producido un impacto visual al paisaje natural, adicionalmente a la instalación de los galpones que a criterio de la señora Muller afectan, a pesar de que ella manifiesta que no le afecta los olores de la gallinaza, pese a ser calindante. Al interior del establecimiento, los representantes de la granja avícola ratifican se ha cumplido con los requisitos solicitados y que la documentación será complementada con la respuesta a las observaciones emitidas al estudio y durante la audiencia pública, en el sector existen otras actividades productivas, como son: criadero de animales, una fábrica de alcohol, haciendas ganaderas, invernaderos, alquiler de caballos, minas de cal. La granja no genera ningún tipo de descargas líquidas con excepción de las aguas de limpieza del galpón (aproximadamente 500 litros cada dos meses), las cuales son vertidas en el terreno (césped) y a futuro, las mismas será utilizadas en riego de árboles. El lavado se realiza con mangueras de alta presión y bajo caudal, para lo cual existe la instalación correspondiente. Luego de cada lote de crianza (7 semanas), los galpones reciben la limpieza respectiva mediante el barrido en seco. La gallinaza es recolectada en sacos y entregada a los propietarios de los terrenos del sector (de las tres comunidades mencionadas). Las aves muertas son enterradas en un lindero del predio, para lo cual se utiliza tierra y aserrín, aun no ha sido posible incorporar cal a este proceso y tampoco ha podido instalarse la compostera debido a la suspensión de la construcción (impuesta por la Comisaría de la Delicia. Los moradores señalan que en sus propiedades disponen de pequeños criaderos y cultivos, que POFASA ha ofrecido entregar la gallinaza generada en la granja para cultivos de sus terrenos y que el cultivo será adquirido por el mismo establecimiento, dar mantenimiento periódico a la vía de acceso. Inspección a la granja avícola se mantienen en operación el primer galpón con capacidad para 2000 aves, el segundo galpón dispone únicamente de piso pavimentado, los otros dos aun no cuentan con obras de cimentación. El agua que se emplea para los bebederos proviene de una vertiente natural (esta agua recibe tratamiento previo antes de ser usada en la granja), la vertiente mantiene su cauce natural, no recibe ningún afluente de la granja, y se dirige (por un canal abierto) hacia el predio vecino (en el que





se mantiene ganado bovino). No se observa la evacuación de aguas servidas o de otro tipo de descargas residuales, ni al interior, ni al exterior del predio. No se constata la difusión de olores de la granja al exterior del predio, y solamente junto al galpón se perciben los olores característicos de la crianza de aves (gallinaza). Tampoco se confirma la presencia de moscas y roedores. Se verifica la extracción de materiales pétreos, estos dos lugares son resultado de derrumbes naturales de las laderas del sector, el primer sitio se observa material grueso ripio y piedras y en el segundo se confirma la presencia de arena negra. El Ing. Villamizar ratifica que dichos materiales han sido utilizados para el mantenimiento de la vía de acceso. Conclusiones POFASA tiene la obligación y la responsabilidad de complementar los justificativos técnicos y ambientales para la utilización de la vía de acceso por parte de los vehículos del establecimiento a la granja no constituyan un factor de riesgo para accidentes de tránsito, el impacto visual que ocasionen los galpones sea compatible con el entorno natural, el impacto generado por las actuales actividades ( en particular el uso de materiales pétreos en los dos sitios mencionados y la disposición de desechos de las aves muertas), se disponga y se aplique las medidas correctivas de mitigación y rehabilitación ambiental. El estudio de impacto ambiental sea completado con la respuesta a las observaciones emitidas tanto por la Dirección como durante la audiencia pública. El cronograma de actividades sea debidamente corregido y actualizado. Se considera pertinente que el estudio de impacto ambiental cuente con un acta de compromiso de cumplimiento de todas las acciones propuestas por la empresa. Conclusiones POFASA tiene la obligación y la responsabilidad de complementar los justificativos técnicos y ambientales para la utilización de la vía de acceso por parte de los vehículos del establecimiento a la granja no constituyan un factor de riesgo para accidentes de tránsito, el impacto visual que ocasionen los galpones sea compatible con el entorno natural, el impacto generado por las actuales actividades ( en particular el uso de materiales pétreos en los dos sitios mencionados y la disposición de desechos de las aves muertas), se disponga y se aplique las medidas correctivas de mitigación y rehabilitación ambiental. El estudio de impacto ambiental sea completado con la respuesta a las observaciones emitidas tanto por la Dirección como durante la audiencia pública. El cronograma de actividades sea debidamente corregido y actualizado. Se considera pertinente que el estudio de impacto ambiental cuente con un acta de compromiso de cumplimiento de todas las acciones propuestas por la empresa. 4.12) Acta de la Segunda Audiencia Pública al Estudio de Impacto Ambiental Granja avícola POFASA NIEBLI de 15 de julio de 2004, instalada con el Dr. Vicente Polit en calidad de Presidente y Moderador y como delegado del Comité Ecuatoriano de Defensa de la Naturaleza y del Medio Ambiente y del Dr. Mario Falcón en calidad de Secretario y que se da el inicio a la audiencia pública para que el proponente presente comentarios, informes técnicos y conteste los comentarios presentados en la primera audiencia, presentar peritos y otras actuaciones tendientes a demostrar la veracidad de la información presentada y que las intervenciones tienen que ceñirse a nuevos argumentos. El proponente realiza su exposición señalando que los



Procuraduría  
Metropolitana

Ref. Exp. 2579-2004

terrenos adjudicados por el IERAC se encuentran excluidos de la reserva de conformidad con el departamento de Ingeniería del IERAC, y que por lo tanto no el proyecto de Pofasa no pretende funcionar, ni esta funcionando en la Reserva Geobotánica, sino que ese inmueble como otros está excluido de la Reserva y fueron entregados a los propietarios y ex trabajadores precaristas que existieron ahí y que expresamente quedaron excluidos. La segunda observación es que el proyecto podía causar impacto a los moradores de la Zona, que la inspección y el informe a la misma se definirá sobre los olores y que en la inspección se comprobó que no existieron los ruidos denunciados y que no existieron moscas ni ratas; Por otra lado, en relación con la intervención anterior de la contaminación de aguas, y manifiesta que se ha demostrado que no existe contaminación de aguas y que un informe que afirme hechos falsos acarrea la comisión de un delito. La otra observación se relación con la explotación de una cantera respecto se pudo observar que no se trata de una cantera, sino que eran producto de un destlave que ocurrió por la lluvia, que la actividad desarrollada es de bajo impacto y que de conformidad con el Municipio no se encuentra prohibida, consultas que se realizaron antes de adquirir el inmueble, que el interés de instalar la granja es para que justamente los pollos, que son animales, tengan las condiciones de libertad, pureza del aire y del ambiente. Es decir que el criterio es de cumplimiento de normas ecológicas, pretendiendo dar una visión al público y a la comunidad, a los medios de comunicación del cumplimiento de las mismas y el actuar de buena fe, haciendo uso de sus Derechos Constitucionales de poder invertir y tener garantías de inversiones, teniendo las provisiones necesarias antes de iniciar el proyecto, de consultar si es conveniente el proyecto, por otro lado también quedó evidenciado, que la empresa opera con una Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio respectivo, una decisión del Estado que otorgó la Licencia cuando se consideró la mimetización de esta plantación para impedir cualquier impacto Visual, que dado que no existe impacto ambiental alguno disponga la aprobación de la licencia provisional y proceda a la firma de compromisos que pueda acudir la empresa en eventuales servicios, quisiera manifestarle también, cuando ustedes consideren oportuno en dos semanas o una semana estará completamente mimetizado el techo y cubiertas esas áreas que eventualmente podrían generar un impacto visual, entrega los planos de los terrenos, proveídos por el IERAC como documentos de respaldo. 10 personas intervinieron y en lo principal el señor Jaime Ponce manifiesta que la Ley prohíbe la instalación de industrias en la Zona de Reserva, que la escritura dictada por el Ministerio de Agricultura, cuanto el IERAC realizó la asignación de los terrenos a los precaristas, la única intervención que tuvo en la loza fue en la hacienda Niebla de mi propiedad y tengo la escritura que determina los nombres sitios y terrenos y no esta en ningún momento el terreno que esta ocupando la compañía POFASA, en cuanto a la granja de caracol, no se necesitó autorización porque se alimentaban de la tierra y se alimenta de su propio excremento y no contamina nada, pero que la crianza de pollos no es igual pues no requiere de mucha mano de obra, porque es un laboratorio técnico y no ocupa mano de obra, sino calificada que tiene que controlar enfermedades, alimentación,



ambiente, temperaturas y para la no calificada no existe fuentes de trabajo, por otro lado aguas servidas de esta industria que cruza el terreno de la señora Muelle van dar al Río Blanco que es uno purísimo de gran asistencia turística y las aguas servidas contaminan. Que no debe implantarse esa industria pues la fuente de riqueza mas grande de la comunidad esta en las aves, animales, flores que admiran los turistas, que contaminación por el olor de la gallinaza va a dañar el ambiente. María Fernanda Ponce manifiesta que la implantación de la granja de pollos puede traer otras actividades similares que destrocen la zona, Guillermo Vaca determina que sus exposiciones son absolutamente legales y que no faltan a la verdad, que lo que interesa es que se demuestre en el estudio de impacto ambiental que se debe realizar el proyecto, que muchos de los argumentos actualmente vertidos debieron ser propuestos y agotados en dicho estudio. Jaime Ponce Vásconez manifiesta que el estudio es incompleto y por ello tampoco se pueda ahora completar y arreglar, que la presentación que hizo POFASA no esta basada en los estudios de impacto ambiental presentados al Distrito Metropolitano, no se puede permitir la instalación de un Planteo Avícola dentro de la Reserva Geobotánica del Pululahua, que el Convenio de Biodiversidad determina el principio de precaución que debe ser observado por las autoridades municipales. José Cruz Ponce manifiesta que es parte de la comunidad de Niebla, que en la misma se necesitan fuentes de trabajo y POFASA las ha ofrecido y gratificar con el abono y la recolección de morochillo genera beneficios para la comunidad y que existe rechazo a los que se oponen al desarrollo de la comunidad. Victoria Murminacho manifiesta requerir fuentes de trabajo como parte de la Comunidad del Cráter del Pululahua. El representante de las Misioneras Agustines, Misión Ecuador para Cristo manifiestan estar a favor del proyecto por beneficiar socialmente a personas de escasos recursos económicos. Luis Chipantaxi que reitera la falta de consulta a las comunidades que representa. Gonzalo Diez que manifiesta que esta en contra del proyecto por que no genera fuentes de trabajo en la medida que se necesita y son más los perjuicios y riesgos que los beneficios, lo cual genera graves inconvenientes para que el proyecto se desarrolle. Por último intervienen Cristina Pérez de la comunidad Niebla que manifiesta que las fuentes de trabajo serán muy pocas. Juan Hinojosa quien manifiesta que si el proyecto esta dentro o no de la Reserva Geobotánica es el tema que definirá la posibilidad de que el proyecto se apruebe o no. Finalmente el Dr. Galo Chiriboga realizando precisiones sobre el punto de vista de POFASA y que debe tomarse en cuenta los intereses económicos, sociales y ecológicos pues los tres confluyen adecuadamente. 4.13) Oficio No. 10551 de 6 de agosto de 2004 por el cual el señor Procurador General del Estado contesta la consulta presentada el 15 de julio de 2004 por el señor Alcalde Metropolitano respecto de las competencias ambientales que en lo principal determina que "Al existir discrepancia entre normas de diferente jerarquía corresponde aplicar la disposición del Art. 272 de la Constitución Política de la Republica.....De la disposición contenida en la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, que tiene carácter de ley orgánica y como tal prima sobre las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y del Texto Unificado de



Procuraduría  
Metropolitana

Ref. Exp. 2579-2004

Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que tiene jerarquía de reglamento, se desprende que es de competencia exclusiva y privativa de la Municipalidad de Quito la emisión de normas para la regulación de uso y aprovechamiento del suelo, así como para la prevención y el control de la contaminación ambiental, dentro del área del Distrito Metropolitano. Por lo expuesto, considero que la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito a quien le corresponde emitir la licencia ambiental para los proyectos que se ejecuten en su jurisdicción, siempre que se de estricto cumplimiento a todos los requerimientos necesarios para tal efecto.- 4.14) Informe del Presidente del Panel Examinador del Proyecto Niebla, presentado el 17 de agosto de 2004 en el cual se realizan las siguientes consideraciones: Que realizada la inspección de campo y las intervenciones de los ciudadanos y los promotores del proyecto, que más allá de la existencia de varios grupos a favor o en contra del proyecto, se tomo en cuenta la exposición efectuada por POFASA y la real existencia de objeciones por insuficiencia o deficiencia del Estudio de Impacto Ambiental evidenciando que no existía obra alguna que provoque descargas contaminantes al Río Blanco, pero tampoco se puede aseverar que las aguas resultantes de las actividades de limpieza del galpón o de los galpones a construirse no lleguen por escurrimiento o lixiviación al Río Blanco. Que la consulta previa en la forma que determina la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental no existió, la empresa hizo una consulta en la forma instruida por funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente, a los vecinos inmediatos del predio pero no se la hizo a los demás moradores de la zona, esto es las comunidades de Niebla y del Pululahua, ni a los propietarios de haciendas y fincas, ni a los operadores turísticos, ni a los guías que trabajaban en la Reserva, ni a la Junta Parroquial de Calacalí. Pofasa ha actuado de buena fe, intentando cubrir los diferentes pasos y requisitos (gestiones, permisos, estudios) que son complejos y que el desconocimiento cabal de los mismos y que la contradictoria intervención de algunas instancias gubernamentales y municipales ha generado el problema. Ni la proponente, ni las autoridades involucradas en especial el Ministerio del Ambiente aplicaron la normativa ambiental y que el referido ministerio violó la Constitución de la República y la normativa ambiental vigente al aprobar a la industria privada aprobando la instalación de granjas avícolas, a pesar de que el proyecto se instalaba directamente el Área de la Reserva Geobotánica Pululahua.- La exclusión aducida por el proponente no tiene base en lo que al uso del suelo respecto, y si en lo que atañe al derecho de propiedad, pero na en cuanto a la obligación de someterse a las disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación en cuanto al uso de las propiedades. Las consultas realizadas el 4 de julio de 2003 y de 14 de abril de 2004 parten de el error de establecer como uso principal del inmueble Recursos Naturales Renovables, pero no toman en cuenta que la zonificación aplicable es la de Protección Ecológica por esta dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas sometido a las disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Recomienda que dado que la implantación de una agroindustria avícola en la Reserva Geobotánica no es una actividad permitida, ni guarda consistencia con los objetivos de un área protegida, es irrelevante atenuar o



mitigar los impactos ambientales, pues por sus propias competencias ambientales el Ministerio de Medioambiente y el Municipio deben preservar el área natural ubicada en su jurisdicción y que es de enorme importancia para el desarrollo del turismo en el Distrito Metropolitano, por lo que recomienda se revoque de manera definitiva el permiso de construcción en el ámbito de sus competencias al control del medio ambiente y las construcciones y recomienda se solicite al Ministerio de Ambiente la revocatoria de la licencia ambiental por haberse otorgado violando normas expresas y sin sujetarse a los requisitos legales respectivos. 5) El Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el inciso final determina que: "Las regulaciones del Municipio Metropolitano en materia de sanidad, prevención y control de la contaminación, construcciones, y en general, de las materias de sus respectiva competencia, no podrán establecer requisitos o condiciones menores o menos exigentes que las requeridas por los organismos nacionales competentes.- 6) El numeral 1 del Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito determina que es competencia de la Municipalidad el regular el Uso y la adecuada ocupación del suelo de Suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa, norma que si bien tiene relación con el ordenamiento territorial se encuentra, indirectamente relacionada con la prevención de la contaminación y la protección al ambiente sano y que por lo tanto debe observar la normativa ambiental nacional.- 7) La normativa nacional, contenida en la Ley para la Preservación de las Zonas de Reserva y Parques Nacionales determina: "Art.3.- Las áreas de las zonas de reserva y parques nacionales, no podrán ser utilizadas para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización."- 8) Por otro lado el Glosario de Definiciones de la Ley de Gestión Ambiental determina que las áreas Naturales Protegidas: "Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas." Por lo tanto no se halla excluida de la reserva el inmueble de propiedad de POFASA, ni ninguno de los inmuebles que forman parte de la misma y por el contrario conforme consta del informe del señor M. Sc. Vicente Pólit Presidente del Panel Examinador, el Art. 2 de la Acuerdo Ministerial No. 0127 de 17 de abril de 1985 determina "debiendo los adjudicatarios someterse a las disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, su Reglamento General de Aplicación y el Plan de Manejo del Área".- Tema que tiene concordancia con lo previsto por el Glosario de la Ley de Gestión Ambiental que define claramente que: "Áreas Naturales Protegidas.- Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas." Y como consecuencia de lo anterior la Dirección de Territorio y Vivienda debió observar la normativa nacional en forma previa a asignar el uso principal y la compatibilidad de uso de suelo a los inmuebles ubicados



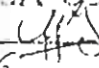
Procuraduría  
Metropolitana

Ref. Exp. 2579-2004

dentro de la Reserva Geobotánica del Pululahua.- 8) El Art. 272 de la Constitución establece la jerarquía normativa determinando el rango en el cual deben ser observadas las normas, en este caso es evidente que el Art. 3 de la Ley de Preservación de la Zonas de Reserva y Parques Nacionales, prohíbe la implantación de actividades de explotación agrícola en las áreas de zonas de reserva y parques nacionales, también es clara la contradicción de dicha norma con el régimen municipal de compatibilidad del uso del suelo que ha catalogado dicho inmueble como uno en el cual el USO PRINCIPAL asignado ha sido el de Recurso Natural Renovable (NR), uso que de conformidad con los cuadros de compatibilidad de la Ordenanza permite las granjas de producción agrícola, situación que ha sido considerada por POFASA, para adquirir el inmueble. Ante la antinomia (contradicción de dos normas) la solución prevista en el ordenamiento es la aplicación de la jerárquicamente superior, en este caso el Art. 3 de la Ley de Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales. 9) Por último no es menos cierto que el principio de igualdad o no discriminación debe aplicarse y por lo tanto si existen otras actividades de explotación agrícola y/o ganadera dentro de la Zona de Reserva Geobotánica las mismas deber recibir igual tratamiento. Con las consideraciones expuestas sobre los antecedentes de hecho y de derecho del Alcalde Metropolitano **Resuelve: PRIMERO: Ratificar la disposición Primera de la Resolución No. 001 emitida por la Directora Metropolitana de Medio Ambiente el 25 de agosto de 2004 por la cual se solicita al Ministerio del Ambiente revoque la Licencia Ambiental emitida en Resolución No. 058 de 17 de noviembre de 2003 .- SEGUNDO: Ratificar la Negativa al informe ambiental para el desarrollo del Proyecto Avícola Nieblí de la compañía Pollo Favorito S.A. (POFASA) por estar ubicada en un Área Natural de Reserva sujeta a la prohibición prevista en el Art. 3 de la Ley de Preservación de las Zonas de Reserva y Parques Nacionales de conformidad con lo previsto en el inciso final del Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para El Distrito Metropolitano de Quito y por lo significativo del impacto y riesgo ambiental para la Reserva Geobotánica del Pululahua que representa la actividad propuesta. TERCERO: Disponer al representante legal de POFASA, Jorge Villamizar Cajiao proceda al cierre y desmantelamiento del proyecto para lo cual presentará en el término de 30 días la Auditoría Ambiental de Cierre respectiva, bajo prevenciones legales. CUARTO: Disponer a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente y a la Comisaría Ambiental se instauren los procesos respectivos de juzgamiento en contra de las actividades de similar o mayor magnitud que realicen las explotaciones previstas en el Art. 3 de la Ley de Preservación de la Zonas de Reserva y Parques Nacionales, dentro de la Reserva Geobotánica del Pululahua.**

  
Paco Moncayo Gallegos  
Alcalde Metropolitano



DIRECCIÓN METROPOLITANA AMBIENTAL	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	2- XI- 06
Nº DE:	12400
Nº DE FOLIO:	3407
Nº DE FOLIO:	7 hoyos 14
OBSERVACIONES:	